



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 433 00			
DEMANDANTE	Miguel Antonio Guaqueta Amaya	DOC. IDENT.	3.248.685 de El Colegio
DEMANDADA	Mario Portilla García		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN LOZANO BARAHONA como apoderado judicial de MIGUEL ANTONIO GUAQUETA AMAYA, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., el hecho 3º deberá ser modificado, toda vez que la forma en que este se encuentra redactado hace ininteligible lo allí descrito.
2. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite el envío físico de ésta con sus respectivos anexos al demandado, esto teniendo en cuenta que se desconoce su dirección de correo electrónico.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 179 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO